



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20246000607071
Fecha: 08/10/2024 01:21:42 p.m.

Bogotá D.C.

Doctor
RICARDO ANTONIO VENEGA ARMESTO
Director de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana
Contraloría General de la República
cgr_atencionciudadana@contraloria.gov.co

REF: DEVOLUCIÓN DE PETICIÓN 2024-315834-82111-NC, Rad. 2024ER0204582. **TEMA:** “DENUNCIA CONTRATACION UNGRD (CONTRATISTAS)”. **RAD.** 20242060737352 del 03 de octubre de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de la función pública.

Por medio del presente, en atención a la consulta que remitió a este Departamento, la cual señala:

“se han dado contratos de manera arbitraria a personal no idóneo como técnicos o Psicólogos con salarios de hasta 7 millones de pesos, a raíz del tráfico de influencias de ciertos rangos medios en la entidad, contratos de hasta 1 año en algunos casos, los cuales se llevan por medio de la Fiduprevisora y que están solo a puertas de ser firmados. (Sic) (...)”;

Me permito manifestarle que, este Departamento Administrativo en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016¹, no tiene dentro de sus competencias investigar las presuntas conductas punibles relacionadas con recursos públicos, ni es un órgano de control y tampoco tiene la facultad de pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades, competencia atribuida a los jueces de la República.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, la Constitución Política, en su artículo 267, dispone:

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

(...)

Igualmente, de conformidad con el Decreto Ley 267 de 2000² que señala:

“ARTICULO 3. OBJETIVOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 405 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Son objetivos de la Contraloría General de la República, ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia y control fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público.

ARTICULO 4. SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 405 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las contralorías territoriales y la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, prevalencia y subsidiariedad, de conformidad con la ley. (...)

Y dado que se trata de temas de posibles detrimentos a los intereses patrimoniales del Estado por parte de funcionarios públicos, procedemos a devolver la petición enviada por su Despacho, para su trámite.

De la anterior remisión se informó al solicitante.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Daniela Avila.
Revisó: Maia Valeria Borja
Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

Anexo traslado y anexos
Con copia:

² “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.

